

*Alfonso de Jesús Meza Altamar*



**ABOGADO**  
Cel. 310 664 83 61  
Cra. 8C1 N° 36B-10 Barrio El Campito  
BARRANQUILLA

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

**E. S. D.**

**APELACIÓN DE SENTENCIA.**

**JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLÁNTICO**

**REF. PROCESO DE RESTITUCION DE UN BIEN INMUEBLE.**

**DEMANDANTE: EDUARDO GAITAN ECHAVARRIA.**

**DEMANDADA: URSULA OCHOA BELEÑO.**

**RADICADO 08-758-40-03-003-2019-00187-00.**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA CALENDADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

**ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

**Sustentación del recurso:**

**ALFONSO DE JESÚS MEZA ALTAMAR**, varón mayor de edad, abogado en ejercicio conocido dentro del proceso de la referencia, comedidamente concurre ante su señoría, con el fin de manifestarle que estando dentro del tiempo de oportunidad procesal, por medio del presente escrito sustento el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia calendada el 24 de septiembre de 2020, proferida por el juzgado tercero Civil Municipal de Soledad – Atlántico, en los siguientes hechos:

1. El día 22 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m. se llevó a cabo audiencia pública de manera virtual a través de Microsoft Teams en el despacho del juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad del proceso de restitución de un bien inmueble arrendado, identificado con número de radicado **08-758-40-03-003-2019-00187-00**.
2. la señora juez inicia audiencia pública, siendo las 9:20 a.m. en la cual las partes hacen sus presentaciones ante dicha audiencia pública de manera virtual.
3. La juez inicia la primera etapa de la audiencia de conciliación, en la cual las partes no llegan a un acuerdo mutuo sobre la Litis a resolver desarrollándose la etapa de conciliación con la intervención de la parte demandante y la parte demandada. Como seguidamente y en forma respetuosa, insistimos en segunda instancia: Dentro del desarrollo de la audiencia a la parte demandante no se le permitió que su abogado interviniera, pero si le permitió a la parte demandada la intervención de la abogada de esta, situación o hecho en el que viola el derecho a la igualdad, tomando una posición parcializada la juez.



4. Cuando se pasa a la siguiente etapa procesal de la audiencia, el abogado de la parte demandante, le manifiesta a la juez que la parte demandada está siendo escuchada en juicio sin haber cumplido con la disposición que la ley ordena en su **artículo 384 del Código General del Proceso y Ley 820 del 2003**, en cuanto a que para ser escuchado en dicha audiencia debe haber cancelado a disposición del juzgado los canones adeudados a la fecha, hecho en donde la juez hace caso omiso y continua la audiencia sin hacer mención a la observación realizada por la parte demandante, incurriendo en acción por omisión y violación al debido proceso.
5. En la etapa procesal del interrogatorio de parte, la juez interroga a la parte demandante y no permite la intervención del abogado de la parte demandante, alegando lo que la normatividad dispone, pero también interroga a la parte demandada y le permite la intervención de la abogada de la parte demandada, para esclarecer la declaración que esta da, vemos también que se está violando el derecho a la igualdad y al debido proceso y al derecho sustancial, dichas pruebas se están obteniendo con violación al debido proceso, por eso considero que son nulas en pleno derecho, como lo establece la Constitución Política de Colombia.
6. En la etapa procesal de saneamiento, en donde acepta la legitimación de los documentos presentados en los anexos de la demanda, por la parte demandante, documentos que son legítimos, toda vez que fueron obtenidos en debida forma y por voluntad propia de todos los intervinientes en dichos actos notariales que se encuentran aportados en el expediente de la demanda. La juez basándose en su criterio profesional omite desde un principio la existencia de la norma 820 del 2003 y el artículo 384 del Código General del Proceso y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
7. La juez le hace saber a los abogados de la parte demandante y demandada los 20 minutos que nuestro C.G.P. nos da para presentar los alegatos, en el momento que la parte demandante debe hacerlo, considera que la juez dentro de la audiencia pública que veníamos desarrollando había manifestado la legitimidad de las pruebas y anexos de la demanda y no vi ninguna razón de ser de alegar a lo que ya había expuesto que yo consideraba que dicha legitimidad de los documentos probatorios no estaban en tela de juicio, por lo tanto me dispuse a que interviniera la parte demandada también en sus alegatos y por último la juez dictara sentencia.
8. Cuando la juez narra las consideraciones y toma la decisión judicial, me sorprende con su fallo adverso a lo que dentro de la audiencia expresaba en aras de dirimir el litigio, caigo en cuenta entonces que desde el principio incurrió en violación al debido proceso y en acción por omisión, cuando lleva a cabo una audiencia pública viciada de toda nulidad, desde la etapa de conciliación donde narre anteriormente los hechos ocurridos, por ese motivo ante ese fallo adverso y fuera de todo piso jurídico, interpongo el recurso de apelación ante el juez de segunda instancia, para pedirle a su señoría que revoque dicha sentencia, por ser contraria en derecho al haberse violado el debido proceso, como dice la constitución que toda prueba obtenida a través de la violación del debido proceso es nula de pleno derecho, un



**ABOGADO**  
**Cel. 310 664 83 61**  
**Cra. 8C1 N° 36B-10 Barrio El Campito**  
**BARRANQUILLA**

fallo proferido de manera injusta, se hace merecedor de un recurso de apelación de segunda instancia.

Con base a los hechos anteriormente expuestos, considero que es procedente el presente recurso de apelación por haberse violado el debido proceso, la ley, la constitución y haber actuado el servidor judicial con acción por omisión, razones suficientes para que este recurso de apelación sea procedente, en aras de cumplir con los principios generales del derecho administrativo, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

### **FUNDAMENTE DE DERECHO**

- LEY 820 DEL 2003
- ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
- ARTICULO 384 NUMERAL 4 DEL C.G.P.
- LEY 1437 DE 2011

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Se tengan en cuenta las que están aportadas al expediente en referencia.

### **PRETENSIONES**

1. Que se admita y resuelva el presente recurso de apelación en segunda instancia.
2. Solicito al juez de segunda instancia, que ordene revocar la sentencia de primera instancia, calendada el 24 de septiembre de 2020, la cual fue proferida por el juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLANTICO, en el proceso de RESTITUCION DE UN BIEN INMUEBLE, con radicado número 08-758-40-03-003-2019-00187-00.
3. Reconocer la existencia jurídica del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado entre la señora URSULA OCHOA BELEÑO y el señor EDUARDO GAITAN ECHAVARRIA.
4. Se ordene la nulidad procesal a todo lo actuado desde la audiencia de conciliación hasta la sentencia calendada el 24 de septiembre de 2020.
5. Que se ordene despacho comisorio para practicar la diligencia civil de desalojo.
6. Que se ordene a la parte demandada depositar a órdenes del juzgado los canones de arrendamiento que hasta fecha adeuda, para ser escuchado en audiencia pública.

*Alfonso de Jesús Meza Altamar*



**ABOGADO**  
Cel. 310 664 83 61  
Cra. 8C1 N° 36B-10 Barrio El Campito  
BARRANQUILLA

7. Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

### **NOTIFICACIONES**

A la parte demandada en la Carrera 18 N°55B-13 Barrio Las Colonias de Soledad.  
Desconocemos el correo electrónico del demandado.  
Apoderada de la parte demandada Anunciación Albornoz Guzmán, en la calle 72 N°70-14 Barrio San Francisco, correo electrónico [nunchyalbornoz@hotmail.com](mailto:nunchyalbornoz@hotmail.com)

El suscrito y mi poderdante la recibe en la Carrera 8 C1 N° 36B-10 Barrio el Campito de Barranquilla. Correo electrónico [alfonso142009@hotmail.com](mailto:alfonso142009@hotmail.com). Mi poderdante [janelly-1990@hotmail.com](mailto:janelly-1990@hotmail.com).

De usted Señor Juez, atentamente

Atentamente,

---

**ALFONSO DE JESUS MEZA ALTAMAR.**  
**C.C. N° 8.704.988 DE BARRANQUILLA.**  
**T.P. N° 206263 C.S.D.J.**  
Correo electrónico [alfonso142009@hotmail.com](mailto:alfonso142009@hotmail.com)